

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GRR**FOLIOS**
42**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 167 -2009-GG/OSIPTEL**

Lima, 28 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE	: N° 00005-2009-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telmex Perú S.A./ Perusat S.A.

VISTOS:

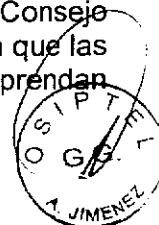
- (i) El Contrato de Interconexión de fecha 10 de febrero de 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex) y Perusat S.A. (en adelante, Perusat), el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas de la interconexión indirecta con liquidación directa entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Telmex y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Perusat vía el servicio de transporte conmutado local provisto por un tercer operador (en adelante el Contrato Principal);
- (ii) La denominada "Adenda al Acuerdo de Interconexión Indirecta", de fecha 17 de abril de 2009, recibida el 22 de abril de 2009, reemplazada por el acuerdo recibido el 19 de mayo de 2009, a través del cual las empresas subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2009-GG/OSIPTEL al Contrato Principal (en adelante, la Adenda);
- (iii) El Informe N° 196-GPR/2009, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan



compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL, emitido el 01 de agosto del 2000, se estableció la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Telmex (antes Firstcom S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C. Al respecto, conforme a lo establecido en el numeral 1.1.3. del Anexo I-A-Condiciones Básicas- Telefónica prestará, entre otros, el servicio de transporte conmutado local;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 05 de marzo de 2008, se aprobó el Contrato de Interconexión a través del cual se dispuso la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Perusat con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica. Al respecto, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda- Objeto del Contrato, a partir de la suscripción de dicho acuerdo, Perusat podría hacer uso de las redes fijas locales y portadora de larga distancia de Telefónica, a efectos de interconectarse con terceros operadores vía el servicio de transporte conmutado local provisto por ésta última;

Que, mediante comunicación C.123-DJR/2009, recibida el 23 de febrero del 2009, Telmex remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión a través del cual se establecen las condiciones económicas de la interconexión indirecta con liquidación directa entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Telmex con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Perusat, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por un tercer operador;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2009-GG/OSIPTEL, notificada a las partes el 02 de abril de 2009, se formularon observaciones al Contrato Principal, respecto de las causales de resolución de pleno derecho del acuerdo;

Que, en atención a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 068-2009-GG/OSIPTEL, mediante comunicación GG-046-2009, recibida el 22 de abril de 2009, Perusat remitió al OSIPTEL la Adenda de fecha 17 de abril de 2009;

Que, sin embargo, la addenda mencionada en el párrafo precedente adolecía de errores materiales, razón por la cual, con fecha 19 de mayo de 2009, Telmex remitió una segunda versión de la "Adenda al Acuerdo de Interconexión Indirecta" suscrita el 17 de abril de 2009, que reemplazó la remitida previamente;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, y sus modificatorias, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable



el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, y sus modificatorias, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato Principal, el servicio de terminación de llamadas entre las redes de Perusat y Telmex se encuentra sujeto a la capacidad disponible en los enlaces de interconexión entre cada una de dichas empresas y el tercer operador que presta el servicio de transporte conmutado local; asimismo, en el supuesto de llegar a niveles de tráfico cercanos a la saturación, que afecte la capacidad disponible de dichos enlaces de interconexión, las partes cuentan con un plazo de veinte (20) días calendario para solucionar de común acuerdo dicho problema, por lo que al vencer dicho plazo sin que se haya llegado a una solución, se iniciará el proceso de negociación para el establecimiento de la interconexión directa entre las redes objeto de la presente resolución;

Que, al respecto, esta Gerencia General precisa que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1363º del Código Civil, los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan; en ese sentido, el Contrato de Interconexión materia de la presente Resolución sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito, y por lo tanto, las condiciones allí pactadas no pueden afectar a terceros operadores que no han suscrito el referido acuerdo de interconexión, debiéndose tener en cuenta además que dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que, asimismo, se debe precisar que al aplicar lo estipulado en la referida Cláusula Quinta las partes deberán tomar en consideración lo señalado en el artículo 4º del Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, respecto de la obligación de los operadores del servicio de telefonía fija de reservar en forma gratuita y permanente una capacidad para las comunicaciones de las autoridades, la misma que será activada automáticamente al producirse una emergencia;

Que, de otro lado, conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución 432 - Normas Comunes sobre Interconexión- del ordenamiento jurídico andino¹, la responsabilidad del servicio y su calidad, frente al usuario, recae sobre el operador de redes públicas de telecomunicaciones del servicio que dicho usuario haya contratado. Conforme a ello, el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión entre Perusat y el operador que presta el servicio de tránsito local así como entre Telmex y el operador que presta el servicio de tránsito local, será de responsabilidad de cada uno de ellos; tomando en cuenta que los enlaces deberán permitir que se curse el tráfico de sus diferentes redes y servicios, y tomando en consideración, además, la capacidad para las comunicaciones de las Autoridades en casos de Emergencia;

Que, sin perjuicio de lo señalado, queda a salvo el derecho tanto de Telmex como de Perusat de negociar las condiciones para establecer la interconexión directa, a fin de garantizar la calidad del servicio a sus usuarios y la capacidad para las comunicaciones de

¹ Norma de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2006.



las Autoridades en casos de Emergencia;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

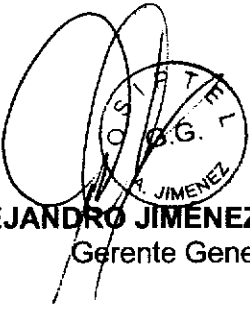
Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 10 de febrero de 2009, así como la Adenda suscrita el 17 de abril de 2009, a través de los cuales se establece las condiciones económicas de la interconexión indirecta con liquidación directa entre la red del servicio público de telefonía fija, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Telmex Perú S.A. y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Perusat S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y Perusat S.A.

Regístrese y comuníquese,


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General